

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En **GUADALAJARA**: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la Oficina del ramo y la Estación férrea de Sigüenza, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guadalajara y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de los mismos puntos, el día 10 de Noviembre próximo, á la una de su tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 600 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, se presentarán arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de sesenta pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto

en las Oficinas del Gobierno civil de Guadalajara y en las Administraciones de Correos de Guadalajara y Sigüenza, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Director general, Los Arcos.

*Modelo de proposición.*

D. F. de F...., natural de...., vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del ramo de Sigüenza á la Estación férrea del mismo punto y viceversa, por el precio de (en letra) ..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).

**Gobierno civil de la provincia.**

**Circular núm. 35.**

Por el Ministerio de la Gobernación se publica la Real orden siguiente:

«Varias son las Juntas provinciales del Censo que por conducto de los respectivos Gobernadores han acudido á este Ministerio exponiendo las dificultades con que tropiezan, principalmente por la falta de elementos tipográficos, para la impresión de las listas definitivas de electores, y solicitando en su virtud que se amplie hasta el 20 de Noviembre próximo el plazo para la impresión, señalado en el art. 16 de la ley Electoral, concordado con el párrafo penúltimo de la segunda de sus disposiciones transitorias. En otras provincias, aun cuando nada han dicho sus Juntas, el hecho de estar obligadas á cumplir las prescripciones de la Real orden de 7 del corriente, dictada para hacer subsanar las omisiones padecidas y corregir los defectos advertidos en las operaciones censales, justifica por sí mismo la necesidad de dicha prórroga, puesto que hasta el 5 del citado Noviembre no ha de poderse fijar definitivamente el número de electores en los Ayuntamientos á que las faltas se referían.

El Gobierno considera en su virtud llegado el caso de

hacer uso de la autorización concedida por la citada disposición 2.ª de la ley Electoral, y por la Junta central del Censo, según se consignó en la Real orden de 14 de Agosto último. Muy en cuenta ha tenido al hacerlo la inmediata renovación de las Diputaciones provinciales y la anticipación con que ha de publicarse el correspondiente decreto de convocatoria, á fin de que se cumplan en lo relativo á las propuestas de candidatos y designación de Interventores las disposiciones de la nueva ley Electoral que puedan tener aplicación á las referidas elecciones.

De esperar es, ciertamente, que las Juntas provinciales del Censo, persuadidas de que dicha prórroga es la última que puede concederse, utilizarán eficazmente este nuevo plazo para dejar ultimadas las operaciones de impresión de las listas de electores, pues serían ineludibles las responsabilidades que en otro caso se les habrían de exigir con arreglo al tít. 6.º de la citada ley.

Atendidas las precedentes consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el 13 de Noviembre próximo, con caracter de improrrogable, el plazo para la impresión y publicación de las listas definitivas de electores, en la forma prevenida por el art. 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias.

2.º Transcurrido que sea dicho plazo, los Gobernadores de las provincias darán cuenta por telégrafo á este Ministerio de haber quedado terminada la impresión de las listas de electores, debiendo, caso contrario, dar cuenta también por telégrafo á la Junta central del Censo, á fin de que pueda adoptar, en su vista, las disposiciones que correspondan con arreglo al tít. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio último.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento general y demás efectos.

Guadalajara 29 de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

Núm. 36.

### CONTADURIA.

Desatendidas por varios Ayuntamientos las repetidas amonestaciones que por este Gobierno se les han dirigido, para que con la mayor puntualidad remitan á la Contaduría de fondos provinciales la Cuenta trimestral que preceptúan las disposiciones 3.ª y 17 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, he de prevenir á los que se hallen en descubierto por el envío de la cuenta perteneciente al primer trimestre del actual ejercicio, que si no lo verifican dentro del improrrogable plazo de diez días, á contar desde aquel en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial*, les será impuesta la multa de 50 pesetas con que desde luego quedan conminados.

La importancia del servicio de que se trata, comparada con lo insignificante que resulta el esfuerzo que ha de emplearse para realizarlo por los Sres. Alcaldes y Secretarios, me obliga á ser inexorable con aquellos que pretendan eludir el cumplimiento de mis amonestaciones, y con ellas el de las leyes y disposiciones que rigen sobre el particular.

Espero, pues, de los funcionarios citados que no darán lugar á las medidas de rigor que estoy dispuesto á emplear con los morosos, que aunque excasos por su número, son la rémora constante para el envío á la Superioridad de los resúmenes en cada trimestre respectivo.

Guadalajara 29 de Octubre de 1890.

—3795

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

## Diputación provincial de Guadalajara.

### COMISIÓN PERMANENTE

#### Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Galápagos la solicitud de perdón de contribuciones, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 29 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente.—P. A.—Nicolás Cuesta.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Yunquera la solicitud de perdón de contribuciones, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que estos en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante, advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 29 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente.—P. A.—Nicolás Cuesta.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Olmeda del Extremo, la solicitud de perdón de contribuciones con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 29 de Octubre de 1890.—El Vicepresidente.—P. A.—Nicolás Cuesta. —3796

## Delegación de Hacienda de la provincia.

### SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen

solicitarlas, advirtiéndole á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas vacantes son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con carácter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución. Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Atienza...	51	22.400 ptas.	2'70 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	" 3'75 "	213.592'59
Pastrana..	30	50.600	" 1'45 "	505.230'24
Guadalajara				
ra.....	28	58.900	" 1'50 "	588.860'56
Brihuega..	51	41.900	" 1'65 "	418.402'08
Cogolludo..	43	32.400	" 2'50 "	323.228'28
Molina....	75	43.100	" 2'25 "	430.334'31

Guadalajara 30 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### Sección de Recaudación.

#### Circular.

*Importante para los Ayuntamientos de los partidos y zonas de Guadalajara, Cogolludo, Brihuega y Molina.*

Por Real orden de 24 del corriente mes, ha sido admitida al Recaudador de contribuciones D. Eduardo Moreno la dimisión que tenía presentada, habiendo quedado vacantes las zonas recaudatorias de Guadalajara, Cogolludo, Brihuega y Molina.

Al anunciarlo en este periódico oficial, la Administración de mi cargo hace saber á todos los Ayuntamientos de los partidos ya expresados, que con arreglo á la base 7.<sup>a</sup>, art. 1.<sup>o</sup> de la Ley de 12 de Mayo de 1888, han de quedar encargados de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, interin se proveen las respectivas vacantes, con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 dictada para el servicio de la Recaudación por el Estado de las mencionadas contribuciones, y hallándose próximo el periodo de la cobranza voluntaria del segundo trimestre del año económico de 1890-91, se ordena á cada uno de los Ayuntamientos recaudadores, que inmediatamente se persone en esta Administración un individuo, autorizado en debida forma, con objeto de entregarle todos los documentos cobratorios que correspondan, previa la oportuna comprobación de los recibos con las listas cobratorias y rectificación de los pliegos de cargo, que firmará la persona autorizada bajo la exclusiva responsabilidad de los Ayuntamientos interesados.

La Administración de Contribuciones, cumpliendo lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción vigente, desde luego señala para la cobranza del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1890 á 91, en todos los pueblos de las zonas de Guadalajara, Cogolludo, Brihuega y Molina, los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Noviembre, destinados al primer periodo voluntario, terminando el segundo periodo decenal el día 23 del mismo, sin falta alguna, y recomendando á los contribuyentes interesados el pago puntual de sus cuotas, á fin de que no incurran en los apremios que detalla la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Se advierte á los Ayuntamientos recaudadores que

si por su morosidad dejasen de cobrar las contribuciones del 2.<sup>o</sup> trimestre dentro de los plazos antes marcados, como también no cumplimentaran la obligación que se les participa de ingresar en esta capital antes del día 26 de Noviembre próximo todas las sumas que se recauden en los dos periodos voluntarios señalados, esta Administración se verá obligada á proceder sin contemplación alguna contra dichos Ayuntamientos, con arreglo al art. 50 y siguientes de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, fecha 12 de Mayo de 1888, teniendo entendido que pasado el día 10 sin haberse presentado á recoger los documentos cobratorios, se expedirá certificado contra el Ayuntamiento causante de la demora, para que por la Agencia ejecutiva correspondiente se proceda por el total importe del trimestre, conforme al art. 56, y en el caso de que el día 26 de Noviembre próximo no queden ingresadas en las arcas del Tesoro público todas las cantidades que haya producido la recaudación voluntaria, se formará el oportuno expediente de alcance para su inmediato reintegro con el 6 por 100 de demora y demás gastos, á cuyo fin y con objeto de evitar las graves responsabilidades en que por falta de celo puedan incurrir los Municipios, se les advierte y recomienda el conocimiento de los artículos 50 al 59 de la Instrucción de procedimiento contra deudores, y la puntual observancia de los plazos y trámites detallados en la Instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888.

Resuelta la Administración de mi cargo á hacer cumplir este importantísimo servicio en la forma que está prevenida y dentro de los plazos improrrogables que quedan detallados, ordena á todos los Ayuntamientos que desde el día 23 de Noviembre próximo hasta el 10 de Diciembre siguiente, deben entregarse en esta Administración, con todos los justificantes de cargo y data necesarios, las cuentas de la recaudación del 2.<sup>o</sup> trimestre, con arreglo á los artículos 43 al 49 de la Instrucción del servicio de recaudadores, acompañándose los certificados de haber estado abierta la cobranza los días señalados en la presente circular.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, esperando que no darán lugar á que esta Administración adopte medida alguna de rigor, á fin de que se haga cumplir el importantísimo servicio de la recaudación de las contribuciones del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1890-91.

Guadalajara 30 de Octubre de 1890.—El Administrador.—P. O.—Filemón Perez Albert. —3905

*Importante para los Ayuntamientos de las zonas de Atienza, Cifuentes y Pastrana.*

#### Circular

Esta Administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, señala para la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1890-91, en todos los pueblos de las zonas de Atienza, Pastrana y Cifuentes, los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Noviembre, para el primer periodo voluntario, terminando el segundo periodo decenal el día 23 del mismo mes sin falta alguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos recaudadores, interin se provean las vacantes respectivas, recomendando á los contribuyentes interesados el pago puntual de sus cuotas, á fin de que no incurran en los apremios que detallan las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, y teniendo entendido los Municipios de estas zonas, que se les en-

carga la puntual observancia y fiel cumplimiento de las prevenciones que en circular de este día se dirige á los demás Ayuntamientos de los partidos de Guadalajara, Cogolludo, Brihuega y Molina, para el mismo servicio de la recaudación.

Guadalajara 30 de Octubre de 1890.—El Administrador, Filemón Pérez Albert.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

### Zona de Sacedón.

ITINERARIO formado por el Recaudador para la cobranza del segundo trimestre de 1890-91.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
D. Leopoldo Mateos ó persona á quien designe	Sacedón .....	6, 7 y 8 Nov.
	Poyos .....	5 y 6.
	Córcoles .....	7 y 8.
	Olivar .....	9 y 10.
	Alocén .....	9 y 10.
	Berninches .....	11 y 12.
	Alóndiga .....	13 y 14.
	Auñón .....	15 y 16.
	D. Elias Hernandez.....	Hontanillas .....
Alique .....		10 y 11.
Chillarón .....		12 y 13.
Pareja .....		14 y 15.
Casasana .....		16 y 17.
Millana .....		18 y 19.
D Evaristo Angel.....	Alcocer .....	20, 21 y 22.
	Salmerón .....	7, 8 y 9
	Recuenco .....	10 y 11.
	Peralveche .....	12 y 13.
	Morillejo .....	14 y 15.
	Villaexcusa de Palositos .....	16 y 17.
	Escamilla .....	18 y 19.
Torronteras .....	20 y 21.	
Castilforte .....	22 y 23.	

Guadalajara 31 de Octubre de 1890.—El Recaudador, Leopoldo Mateos

## Ayuntamientos constitucionales.

### GUADALAJARA

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se ha señalado el Miércoles 12 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar subasta pública en estas Casas consistoriales, á fin de contratar el suministro de petróleo, torcidas, tubos, cristales y plomillos, con destino al alumbrado público de esta Ciudad durante el segundo semestre del actual año económico, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría de esta Corporación á las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Guadalajara 29 de Octubre de 1890.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

—3903

### BUITRAGO.

La feria anual de ganados que se celebra en esta villa el Sábado siguiente al día de todos Los Santos, corresponde y tendrá efecto este año en los días 8, 9 y 10 de Noviembre próximo.

Buitrago 23 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Mateo Rivera.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS

### Feria de San Martín, 1890.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrida feria de ganados Mular, Caballar y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

### PREMIOS.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor yegua de vientre con rastro del natural.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande con mayor número de crias.

Uno de 200 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas; justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guia, expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración á juicio de los peritos que formen el Jurado sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reunan á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento. En igualdad de condiciones, será preferido el que presente certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capitales de provincias, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recría de ganado, número de cabeza que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E.—El Secretario, José Ríó y Gili. —3753

## PARTE NO OFICIAL.

### NUEVOS IMPRESOS

Relación de los individuos de reserva que pasan la revista anual ante los Alcaldes. Cada hoja para original ó copia con 30 nombres, á 5 céntimos.

Oficio de remisión de las mismas á los Jefes de los Cuerpos, 3 céntimos.

Pídanse al editor D. Antero Concha.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.